



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada Ponente: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO

Arauca, Arauca, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado : 81001-3331-002-2011-00213-01
Naturaleza : Reparación directa
Accionante : Pedro Nel Carrascal Camperos y otros
Accionado : Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional
Asunto : Admisión de recurso y traslado para alegatos

Revisado el expediente, se tiene que la apoderada de la parte demandada mediante escrito interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca el 11 de noviembre de 2021. Dicho recurso fue concedido en el efecto suspensivo mediante auto del 28 de enero de 2022.

Comoquiera que el recurso fue interpuesto y sustentado oportunamente, reúne los requisitos legales y esta Corporación es competente para tramitarlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del CCA, modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010.

Adicionalmente, atendiendo a las disposiciones del Decreto 806 de 2020, mediante el cual se promovió como regla general el uso de las tecnologías de la información para surtir todas las etapas procesales, y en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 251 del CCA, en virtud del cual:

“Para la apelación de sentencias el mismo día o al siguiente, el ponente dispondrá en un solo auto que se fije en lista el negocio por tres (3) días, vencidos los cuales quedará en la Secretaría por otros tres (3) días para que las partes presenten sus alegatos por escrito. Cumplido el término anterior el Ministerio Público tendrá cinco (5) días para que emita su concepto.

Vencido este término, al día siguiente se enviará el expediente al Despacho del ponente.”

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado por la parte demandada contra la sentencia proferida el 11 de noviembre de 2021 por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca, mediante la cual se concedieron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la orden del numeral anterior, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

TERCERO: Vencido el término de las partes, **CÓRRASE TRASLADO** del expediente digitalizado al Ministerio Público para que emita su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO
Magistrada